



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO
GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00379/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 12 de Noviembre del año 2008, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- 1.- Quisiera saber a quien se le compraron los coches que el gobernador regalo a los deportistas que obtuvieron medalla en las contiendas olímpicas.
- 2.- cuanto costaron.
- 3.- como se pagaron.
- 4.- cuando se le pagaron.
- 5.- cuantas unidades se adquirieron.
- 6.- como se compraron los coches si fue licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, en cualquiera de los casos quisiera que se me escancaran las bases para comprarlos, propuestas técnicas y económicas.
- 7.- que requerimientos tenían que cumplir los vehículos técnicamente.
- 8.- si en la actualidad ya se pagaron todos los vehículos.
- 9.- cuanto se gastaron en total por todos los vehículos.



10.- se me escaneen los cheques con los cuales se pagarían los vehículos así como la constancia donde se recogieron los cheques, donde venga la fecha de emisión y de entrega y cantidades.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00826/IMCUFIDE/IP/A/2008.

- **Modalidad de entrega: Vía EL SICOSIEM.**

II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 08 de Diciembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00826/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan, México a 8 de diciembre del 2008

Contenido de su solicitud de información:

- 1.- Quisiera saber a qué se le compraron los coches que el gobernador regaló a los deportistas que obtuvieron medalla en las contiendas olímpicas.
- 2.- cuánto costaron.
- 3.- cómo se pagaron.
- 4.- cuándo se le pagaron.
- 5.- cuántas unidades se adquirieron.
- 6.- cómo se compraron los coches si fue licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, en cualquiera de los casos quisiera que se me escanearan las bases para comprarlos, propuestas técnicas y económicas.
- 7.- que requerimientos tenían que cumplir los vehículos técnicamente.
- 8.- si en la actualidad ya se pagaron todos los vehículos.
- 9.- cuánto se gastaron en total por todos los vehículos.
- 10.- se me escaneen los cheques con los cuales se pagarían los vehículos así como la constancia donde se recogieron los cheques, donde venga la fecha de emisión y de entrega y cantidades. (sic)

Respuesta a su solicitud de información de acuerdo al orden de sus preguntas:



- 1 - Los vehículos que el Sr. Gobernador regaló a los deportistas que obtuvieron medallas en las contiendas olímpicas se le compraron a la empresa Sánchez Automotriz, S.A. DE C.V.
- 2 - Costaron \$248,800.00 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) Cada uno
- 3 - Se pagaron contra entrega
- 4 - se le pagaron el día 2 de octubre del 2008
- 5 - Se adquirieron 4 unidades
- 6 - A través de proceso de adquisición de invitación restringida
- 7 - se anexa las bases correspondientes (documentos escaneados)
- 8 - si, ya fueron pagados
- 9 - total pagado de vehículos es de \$995,200.00 (novecientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.)
- 10 - Se anexa póliza cheque de pago de los vehículos (documento escaneado)

Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cito usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE SIC

Acompañando a su respuesta siete archivos adjuntos identificados con los números:

[008261MCUFIDE006554000001329.jpg](#)
[008261MCUFIDE006554000002892.jpg](#)
[008261MCUFIDE006554000003739.jpg](#)
[008261MCUFIDE006554000004109.jpg](#)
[008261MCUFIDE006554000005278.pdf](#)
[008261MCUFIDE006554000006226.jpg](#)
[008261MCUFIDE006554000007484.jpg](#)

Mismos, que contienen lo siguiente

ANEXO UNO

(Archivo Adjunto 008261MCUFIDE006554000001329.jpg)



ACTA CIRCUNSTANCIADA

ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y FALLO DE LA INSTANCIA RESOLUTIVA NUMERO 13000000000000000000 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS QUE SERÁN ENTREGADOS A LOS DEPORTISTAS QUE OBTUVIERON MEDALLAS EN LA OLIMPIADA Y PARALIMPIADA BEIJING 2008, CELEBRADO EN CHINA.

En Zinacantan, México, a las 10:00 horas del día veintidós de septiembre del año dos mil once, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General del Insab, dependiente de la Secretaría de Educación y Deportes, 900 en el segundo piso del Edificio Corporativo, con dirección en la delegación 919 del Imapa P.O. Box 100, Av. Adolfo López Mateos y Morales, C.P. 51260, Zinacantan, Estado de México, en calidad de ASISTENTES, y miembros del Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte, representado en este acto por Rosa María Córdova de Guzmán Hernández, Norma Gabriela Román, Aída María Meléndez, Juan Aguilar Peña, Edgar Victoria Ramírez y Juan Luis Gómez, en su carácter de Presidente, Suplente del Secretario Ejecutivo, Presidente del Área de Fomento, Representante del Área Jurídica, Representante del Área de Planeación y Asesoría del Representante del Comité de Control Interno, respectivamente, del nombre los presentes, así como nombre y firma aparecen al final de la presente acta, se abrió el expediente en su totalidad por los autos 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240,



(Archivo Adjunto)

008261MCLIFEIDB00655400002892.jpg



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



- 7. DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN O DESECHAMIENTO DE LAS PROPUERTAS TÉCNICAS
- 8. APERTURA DE PROPUERTAS ECONÓMICAS
- 9. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUERTAS ECONÓMICAS
- 10. ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE DICTA MEN
- 11. EMISIÓN Y COMUNICACIÓN DE FALLO

1. Adicionalmente, el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Bases del IATIFE, procedió a la derivación del fallo al acto de presentación, apertura y calificación de propuestas, dictaminó y falló correspondiente a la licitación pública número IP-001/2008, consistente en la Adquisición de 4 vehículos, que serán entregados a los deportistas que obtuvieron medallas en la olimpiada y parolimpiada Beijing 2008, celebrado en China.

2. Posteriormente, el Superior del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Bases del IATIFE, firmó una de autosatisfacción y vino consta en el documento que se anexa a la presente, como si lo hubiera suscritado, validando la existencia de quórum.

3. Así mismo, y a fin de dar cumplimiento al punto primero del Orden de Día, el Superior del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Bases del IATIFE, procedió a llevar a cabo la lectura pública al representante de la siguiente empresa:

1. SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

Cabe mencionar que se invitó a las empresas GINSA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. Y ZAPATA MOYERS, S.A. DE C.V. de las cuales el segundo adicionó los datos de su representante al fallo y al representante de la empresa de hecho en el Cuadro de Posturas. Cabe mencionar que el fallo se emitió con la siguiente leyenda:

4. Posteriormente, el Superior del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Bases del IATIFE, al respecto, al elaborar el presente punto, constata que en la presentación de propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes por lo que con base en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Licit. Desimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, presenta un voto de la mayoría de la razón social del presente proceso, satisfactoria la presentación y entrega de los sobres cerrados que contienen las propuestas técnicas y económicas, mandando hacer, bajo su responsabilidad, el acto de apertura de los sobres cerrados del presente que no podrá ser objeto de documento alguno en las propuestas. En este acto se reciben dos sobres cerrados de la empresa SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.



ANEXO TRES

(Archivo Adjunto: 008261MCLIFEIDB006554000003739.jpg)

RECIBIDO

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



5. Una vez que se tuvo la certeza de las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la presente licitación Realizada; y en virtud del análisis realizado al sobre perteneciente a la empresa ZAPATA MOTORS, S.A. DE C.V. y toda vez que únicamente presenta un sobre en el cual no se especifica el tipo de propuesta de que se trata, incumpliendo con lo requerido al punto 4.1.1. de las bases respectivas al procedimiento adquisitivo que nos ocupa, por lo que con fundamento en el punto 5.2.1. de las bases respectivas al presente procedimiento adquisitivo, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE por unanimidad DESECHAN la propuesta presentada por el licitante ZAPATA MOTORS, S.A. DE C.V.

A continuación los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE, por medio del suplente del Secretario Ejecutivo, llevó a cabo la apertura del sobre que contiene la propuesta técnica de la empresa SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., verificando la firma y versión electrónica de los documentos solicitados en bases a efecto de validar si se habían cumplido con los requisitos necesarios, produciendo el análisis exhaustivo de sus documentos; por lo que en voz del Representante del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE se solicitó al representante que la Empresa participante que otorgara un lapso de tiempo necesario para llevar a cabo por escrito luego a finchar la revisión y evaluación de la propuesta técnica, basándose en lo establecido por el artículo 13.35 fracción II del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, así como lo establecido en el artículo 47 fracción IV y 67 del Reglamento del Libro en comento.

Posteriormente el Suplente del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE, solicitó a los integrantes de dicho Comité se integraran en sesión permanente de trabajo para dar cumplimiento al punto número cinco, base y siete del Orden del Día, visados en el cuerpo de la presente nota y el cual consiste en llevar a cabo la apertura de la propuesta técnica, actúen y evaluación de la misma, declaración de aceptación o desahucio de la propuesta. Derivado del análisis exhaustivo a la propuesta técnica del licitante participante conforme a los requisitos que se integraron a la presente copia de la letra se inserta el Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE por unanimidad declara que se ACEPTA la propuesta técnica del licitante SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en virtud de que reúne todos los requisitos solicitados en las bases correspondientes al presente procedimiento adquisitivo.



Compras

ANEXO CUATRO

(Archivo Adjunto: 00826IMCUFIDE0065S000004109.jpg)

RECIBO

RECIBO

Handwritten signature and scribbles.

Large handwritten signature and scribbles.

Handwritten signature and scribbles.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



No habiendo otro asunto que tratar se dio por concluida la presente Sesión Sesam, para los efectos que haya lugar, dando los cinco frentes con quince minutos de los 20 de suspensión del día mil dieciocho de febrero y a las dieciséis horas que en sus inscripciones.

PODERADO COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INQUIPIA

[Signature]
Rosa María Guadalupe Cejudo Hernández
Presidencia

[Signature]
Román Cardozo Saavedra
Suplente del Secretario Ejecutivo

[Signature]
Ariela Mijangola Molinero
Representante del Área Financiera y Vocal

[Signature]
Jorge Aguilar Peña
Representante del Área Jurídica y Vocal

[Signature]
Eduardo Victoria Ramírez
Representante del Área Usaria y Vocal

[Signature]
Javier Fido Barbal
Representante del Órgano de Control Interno y Vocal

POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

PROVEEDOR	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
SANCHEZ AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	<i>[Signature]</i>
ZAPATA MOTORS S.A. DE C.V.	<i>[Signature]</i>

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información pública del Estado de México y Municipios, y no debe ser considerado como un documento original. La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad o parcialmente.



ANEXO CINCO

(Archivo Adjunto: 008261MCOU11DE006554000065278.pdf)

RESERVA

RESERVA



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipales



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Subdirección de Administración y Finanzas
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales



**BASES DE LA INVITACION RESTRINGIDA
NUMERO IR-003/2008**

**REFERENTE A LA ADQUISICION DE 4 VEHICULOS, QUE SERAN
ENTREGADOS A LOS DEPORTISTAS QUE OBTUVIERON
MEDALLAS EN LA OLIMPIADA Y PARALIMPIADA BEIJING 2008,
CELEBRADO EN CHINA.**

CONCURSOS
EJERCICIO 2008, SEPTIEMBRE

PRIMERA CONVOCATORIA
COSTO \$ 664.00



CONTENIDO

1. INFORMACION ESPECIFICA DE LA ADQUISICION
2. REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS OFERENTES Y DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR
3. CELEBRACION DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
4. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DE PROPUESTAS
5. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS
6. ACTO DE PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO
7. FALLO DE ADJUDICACION
8. SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y PRESENTACION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
9. SANCIONES A PROVEEDORES
10. INCONFORMIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTROVERSIAS
11. INVITACION RESTRINGIDA DESIERTA, CANCELADA O SUSPENDIDA
12. DISPOSICIONES GENERALES



**BASES DE INVITACION RESTRINGIDA NUMERO IR-003/2008, REFERENTE A LA
ADQUISICION DE 4 VEHICULOS, QUE SERAN ENTREGADOS A LOS DEPORTISTAS QUE
OBTUVIERON MEDALLAS EN LA PARALIMPIADA BEIJING 2008, CELEBRADO EN CHINA.**

El Estado Libre y Soberano de México, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 3. y 19 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 13.4, 13.28 fracción I, 13.37, 13.40, 13.41 fracción II, 13.42, 13.43, 13.44 y 13.67 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios al Código Administrativo del Estado de México, 75 y 91 de su Reglamento, así como las demás disposiciones relativas y aplicables, se lleva a cabo la Invitación Restringida número IR-003/2008, referente a la adquisición de 4 VEHICULOS, QUE SERAN ENTREGADOS A LOS MEDALLAS EN LA OLIMPIADA Y PARALIMPIADA BEIJING 2008, CELEBRADO EN CHINA, en términos de las siguientes:

B A S E S

1. INFORMACION ESPECIFICA DE LA ADQUISICION.

1.1 IDENTIFICACION DEL REQUERIMIENTO

- 1.1.1 GIRO: VEHICULOS
- 1.1.2 TIPO DE GASTO: GASTO CORRIENTE
- 1.1.3 NUMERO DE REQUISICION: IR-IMCUFIDE-003/2008
- 1.1.4 ORGANISMO USUARIO: SUBDIRECCION DE DEPORTE
- 1.1.5 CONVOCATORIA: PRIMERA
- 1.1.6 PERIODO DE VENTA DE BASES: DEL DIA 23, 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008
- 1.1.7 TIPO DE CONVOCATORIA: NACIONAL

1.2 DESCRIPCION DE LA ADQUISICION

El objeto de la presente Invitación Restringida, es la adquisición de 4 VEHICULOS, QUE SERAN ENTREGADOS A LOS MEDALLAS EN LA OLIMPIADA Y PARALIMPIADA BEIJING 2008, CELEBRADO EN CHINA, con las especificaciones y cantidades detalladas en el ANEXO UNO de las presentes bases.

1.3 CONDICIONES COMERCIALES DE LA ADQUISICION QUE LOS OFERENTES DEBEN SEÑALAR TEXTUALMENTE EN SU PROPUESTA TECNICA

- 1.3.1 LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en el 2º piso del Edificio Corporativo del IMCUFIDE, sito en Deportiva S/N Col. Irma Patricia Galindo de Reza, Av. Adolfo López Mateos y Morelos C.P. 51350 Zinacantan, Estado de México
- 1.3.2 PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: 29 de septiembre de 2008 a las 16:00 hrs.



- 1.3.3. CALIDAD DE LA ADQUISICIÓN: Señalar expresamente que los vehículos ofertados que califiquen, deberán satisfacer ampliamente las características indicadas en el ANEXO UNO de las presentes bases.
- 1.3.4. GARANTÍA: Se deberán garantizar los vehículos ofertados de conformidad a lo establecido en el artículo 13.69 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios al Código Administrativo del Estado de México, mismos que se describen en el ANEXO UNO de las presentes bases.
- 1.3.5. Las empresas participantes que se dediquen a proporcionar los bienes, deberán satisfacer ampliamente en el periodo establecido las características requeridas en el ANEXO UNO de las presentes bases de Invitación Restringida.

1.4. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA ADQUISICIÓN QUE LOS OFERENTES DEBEN SENALAR TEXTUALMENTE EN SU PROPUESTA ECONÓMICA:

Las condiciones económicas de los bienes a las que deberán sujetarse como mínimo las propuestas económicas de los oferentes, son las siguientes:

- 1.4.1. FORMA DE PAGO:
El pago se realizará contra-entrega de los bienes y presentación de las facturas en el IMCUFIDE, que ampare la entrega de los vehículos, conforme a lo señalado en el ANEXO UNO de las presentes bases y a entera satisfacción del Área Usuaria. No aplica intereses, ni se otorgaran anticipos.
- 1.4.2. VIGENCIA DE LA PROPUESTA:
La vigencia de la propuesta, deberá ser como mínimo treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se celebra el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
- 1.4.3. VIGENCIA DE LOS PRECIOS:
Los precios serán fijos hasta el cumplimiento total del contrato.

2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS OFERENTES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS OFERENTES.

2.1. REQUISITOS DE LOS OFERENTES

- 2.1.1. Poser la capacidad administrativa, financiera, legal y en su caso técnica, para atender el requerimiento en las condiciones solicitadas.
- 2.1.2. Ser concesionario y distribuidor profesional en la transportación y suministro de los bienes, tanto Nacional como Internacional, que reúnan la capacidad técnica y financiera así como los requerimientos de las presentes bases.
- 2.1.3. No encontrarse en algunos de los supuestos que contempla el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios al Código Administrativo del Estado de México y 42 fracción XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



Estado de México y Municipios, referente a los impedimentos para presentar propuestas y celebrar contratos.

2.2. REPRESENTACION DE OFERENTES.

- 2.2.1. El oferente o proveedor, según corresponda, deberá formalizar cada uno de los actos de la presente invitación restringida, personalmente o por conducto de su representante con facultades legales suficientes, debiendo presentar Poder Notarial, para acreditar dicho carácter.
- 2.2.2. Para el supuesto indicado en el punto 0.1.16 de las presentes bases, el licitante deberá considerar la asistencia al acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, del representante legal, quien deberá acreditar dicho carácter con poder notarial.

2.3. DOCUMENTOS QUE DEBERAN PRESENTAR LOS OFERENTES

- 2.3.1. Se deberá entregar Escrito de Identificación de Capacidad, mismo que se deberá elaborar en papel membretado de la empresa participante, en términos del ANEXO DOS y conforme al texto establecido, **el suplir y/o modificar el contenido del ANEXO DOS, será causa de descalificación.**
- 2.3.2. Certificado de empresa Mexicana vigente (oferentes que cuenten con el mismo), documento opcional (no obligatorio).
- 2.3.3. La documentación que se indica en el ANEXO UNO-A.
- 2.3.4. Recibo original de pago de bases, en el cual se deberá apreciar que la fecha en que se adquirieron, se encuentra dentro del plazo estipulado en el punto 1.1.8 de las presentes bases.

Los documentos citados, se deberán presentar obligatoriamente, en original o copia certificada y en copia simple para su cotejo inmediato.

3. CELEBRACION DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

No se llevará a cabo Junta de Aclaraciones.

4. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DE PROPUESTAS

4.1 INDICACIONES GENERALES PARA LA ELABORACION DE PROPUESTAS

- 4.1.1. Los oferentes deberán presentar obligatoriamente, en original y copia simple en sobre cerrado y por separado una oferta técnica y una oferta económica.
- 4.1.2. En la elaboración de dichas propuestas, los oferentes deberán observar lo siguiente:
 - 4.1.2.1. Se deberá indicar el nombre de la empresa y los documentos correspondientes se elaboraran en papel membretado.



- 4.1.2.2 Se elaborarán en forma mecanográfica o por medios informáticos en términos claros e indubitables, sin borraduras, raspaduras, entintadas, entrelíneas o tachaduras.
- 4.1.2.3 Deberán presentarse en idioma español y los precios e importes se expresarán en moneda nacional.
- 4.1.2.4 Se dirigirán al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte a nombre del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del IMCUFIDE.
- 4.1.2.5 Se anotará el nombre del propietario o del Representante Legal de la Empresa en forma mecanográfica o por medios informáticos, así como su firma tanto en la propuesta técnica y económica como en los demás documentos requeridos, como parte integral de las propuestas que deberán presentarse debidamente requisitadas en términos de las presentes bases.
- 4.1.2.6 Para una mejor conducción de este proceso, los oferentes deberán presentar cada una de las hojas de sus propuestas firmadas por el representante legal, foliadas o numeradas.
- 4.1.2.7 Señalar, expresa y textualmente, las condiciones comerciales y económicas de la adquisición, requeridas en los puntos 1.3 y 1.4 de las presentes bases.

4.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 4.2.1. La descripción detallada de los bienes descritos en el ANEXO UNO de las presentes bases, con las especificaciones técnicas completas que correspondan los bienes ofertados y demás características de los mismos.
- 4.2.2. El señalamiento textual de las condiciones comerciales de la propuesta sujetándose estrictamente a lo establecido en el punto 1.3 de las presentes bases.
- 4.2.3. En su caso, los servicios agregados que sin costo alguno, ofrece el oferente.
- 4.2.4. Presentación de los documentos solicitados en el punto 2.3 de las presentes bases.

4.3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La oferta económica deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 4.3.1. La descripción detallada de los bienes ofertados cotizados en su propuesta técnica.
- 4.3.2. Los precios unitarios incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), I.S.A.N., trámite de gestión de placas y tonancia, sin desglosar y totales de los bienes ofertados, así como los demás descuentos y cargos que, en su caso resulten aplicables. (El precio deberá expresarse en moneda nacional).



- 4.3.3. El importe total neto de la propuesta, deberá anotarse con número y letra.
- 4.3.4. La indicación expresa de que los precios ofertados incluyen el (I.V.A.): I.S.A.N., tránsito de gestoría de placas y tenencias y otros cargos o impuestos aplicables.
- 4.3.5. El señalamiento expreso de las condiciones económicas de la propuesta sujetándose estrictamente a lo establecido en el punto 1.4. de las presentes bases.
- 4.3.6. **Presentar garantía de seriedad de la postura, en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.**
El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el cinco por ciento del importe total de su cotización, antes del I.V.A., misma que será exhibida a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, otorgadas por instituciones debidamente autorizadas y vigentes.

5. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- 5.1. El oferente deberá presentar sus propuestas técnica y económica, por separado en el lugar, día y hora señalados para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, personalmente o a través de su Representante Legal, debiendo presentar Poder Notarial para acreditar dicho carácter.
- 5.2. La propuesta técnica se presentará en sobre cerrado, debidamente requisitada en términos de las presentes bases, acompañado en su caso, de los folletos técnicos y demás documentos relativos a los bienes ofertados en idioma español.
- 5.3. Los documentos que refiere al punto 2.3 de estas bases, deberán presentarse simultáneamente con la propuesta técnica, dentro del sobre, con excepción del recibo de pago de bases que podrá presentarse fuera del mismo.
- 5.4. La propuesta económica se presentará en sobre cerrado, en términos de las presentes bases y respaldado con la información de la cotizado.
- 5.5. La propuesta económica únicamente se abrirá en los casos en que la propuesta técnica sea aceptada por el Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE.
- 5.6. No se tomarán en consideración aquellos documentos que no se entreguen conjuntamente dentro del sobre correspondiente.
- 5.7. Los sobres cerrados, deberán contener obligatoriamente en el anverso los siguientes datos:
 - 5.7.1. Nombre, denominación o razón social de la empresa.
 - 5.7.2. Indicar si la propuesta es técnica o económica.
 - 5.7.3. Número de la Invitación Restringida.

6. ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO.

6.1. CELEBRACION DEL ACTO DE PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO.

- 6.1.1. Tendrá verificativo el día 29 de septiembre del año dos mil ocho a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General del IMCUFIDE, ubicado en el Carretero del Estado de México del Municipio de San Antonio de Los Rios del Estado de México.



Fallo correspondiente, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 13.35 fracción II del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios al Código Administrativo del Estado de México.

7.1. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS.

- 7.1.1 La capacidad administrativa, financiera, legal y técnica del oferente para atender el requerimiento solicitado, no tener pedidos pendientes de suministro con fechas de vencimiento, así como valorar su antigüedad y especialización en el ramo.
- 7.1.2 El comportamiento del oferente ante el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en cuanto al cumplimiento de contratos adjudicados.
- 7.1.3 La calidad y especificaciones técnicas de los bienes ofertados, verificando que satisfagan lo solicitado.
- 7.1.4 Reunir los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en las presentes bases, así como el precio ofertado más bajo.
- 7.1.5 Las condiciones comerciales y económicas de las propuestas aceptadas como solventes sean estas mejores o cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases.

7.2. ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES.

- 7.2.1 El Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE evaluará las propuestas técnicas y económicas y formulará el dictamen que servirá de base para el Fallo de Adjudicación, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento; la adjudicación se efectuará a favor del proveedor que entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.
- 7.2.2 Los bienes objetos de la presente invitación restringida, se adjudicarán por el importe total de partidas al oferente cuya propuesta cumpla y satisfaga las condiciones establecidas por las presentes bases, garantice el cumplimiento del contrato y resulte la más baja en precio.
- 7.2.3 El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en igualdad de circunstancias, a personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con el Certificado de Empresa Mexiquense vigente, en términos del Código Administrativo del Estado de México, siempre que el diferencial entre el importe de su propuesta y el precio más bajo de una propuesta presentada por algún oferente que no se encuentre inscrito, no sea superior al punto cinco por ciento.

7.3. EMISION Y COMUNICACION DEL FALLO.

- 7.3.1 La convocante con base en el dictamen de adjudicación del Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE, emitirá por escrito el Fallo de Adjudicación y lo dará a conocer a los proveedores, dentro de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.35 fracciones II y VII del



Servicios al Código Administrativo del Estado de México y 88 de su Reglamento

7.3.2. El Fallo de Adjudicación será Irrevocable.

8. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. CONDICIONES DEL CONTRATO.

El contrato se elaborará en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia de las presentes bases, e inclusive comprenderá aquellas condiciones aceptadas, expresa o tácitamente por el proveedor adjudicado.

8.2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

8.2.1. El contrato estará a disposición del oferente adjudicado, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del IMCUIFIDE, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles, debiendo presentar la documentación indicada en el ANEXO TRES.

8.2.2. El oferente adjudicado, personalmente o a través de su representante legal deberá suscribir el contrato relativo, el mismo día de la fecha de notificación del Fallo de Adjudicación, debiendo acreditar previamente y para tal efecto, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

8.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El proveedor adjudicado deberá cumplir, con cada una de las obligaciones que, a su cargo se describa en el contrato correspondiente.

8.4. PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

8.4.1. El oferente que resulte adjudicado, deberá entregar su garantía de cumplimiento, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la suscripción del contrato respectivo, salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo.

8.4.2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato.

8.4.3. Se otorgará a través de fianza, cheque certificado, dá-caja o depósito en efectivo, otorgadas por instituciones debidamente autorizadas y vigentes, expedida a favor del IMCUIFIDE, observando lo indicado en los ANEXOS CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN) y CUATRO-BIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS).

8.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

8.5.1. Se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el proveedor adjudicado haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales. En todo caso, el proveedor adjudicado



Servicios al Código Administrativo del Estado de México y 88 de su Reglamento

7.3.2. El Fallo de Adjudicación será irrevocable.

8. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.1. CONDICIONES DEL CONTRATO.

El contrato se elaborará en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia de las presentes bases, e inclusive comprenderá aquellas condiciones aceptadas expresa o tácitamente por el proveedor adjudicado.

8.2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

8.2.1. El contrato estará a disposición del oferente adjudicado, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del IMCUFIDE, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles, debiendo presentar la documentación indicada en el ANEXO TRES.

8.2.2. El oferente adjudicado, personalmente o a través de su representante legal, deberá suscribir el contrato relativo, el mismo día de la fecha de notificación del Fallo de Adjudicación, debiendo acreditar previamente y para tal efecto, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

8.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El proveedor adjudicado deberá cumplir, con cada una de las obligaciones que a su cargo se describa en el contrato correspondiente.

8.4. PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

8.4.1. El oferente que resulte adjudicado deberá entregar su garantía de cumplimiento, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la suscripción del contrato respectivo, salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo.

8.4.2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato.

8.4.3. Se otorgará a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, otorgadas por instituciones debidamente autorizadas y vigentes, expedida a favor del IMCUFIDE, observando lo indicado en los ANEXOS CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN) Y CUATRO-BIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS).

8.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

8.5.1. Se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el proveedor adjudicado haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales. En todo caso, el proveedor adjudicado



8.5.2 Si la garantía se otorgó mediante fianza, la convocante una vez cumplidas las obligaciones pactadas a cargo del contratista, en el plazo de diez días hábiles y por escrito, dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

8.6. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS

8.6.1 El proveedor adjudicado, no podrá encomendar a un tercero el suministro o en su caso, la entrega de los bienes que le fueron adjudicados y que ampara el contrato relativo.

8.6.2 El proveedor adjudicado no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

8.7. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DE CONTRATOS

Podrá decretarse la cancelación, suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos de Ley

9. SANCIONES A PROVEEDORES

9.1 El oferente que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo, será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, al Código Administrativo del Estado de México, además se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

9.2 El atraso en la fecha de otorgar los servicios adjudicados, objeto del contrato, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pendiente de entregar, por cada día de desfase.

9.3 El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte deberá aplicar al proveedor adjudicado, una sanción de treinta a tres mil veces al salario mínimo, general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

9.3.1 El proveedor adjudicado incumpla con cuales quiera de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente y las disposiciones legales relativas.

9.3.2 El proveedor adjudicado incumpla de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

9.3.3 El proveedor adjudicado no cumplo con entregar los bienes en la fecha pactada.

9.3.4 Los bienes no cumplan con las características y condiciones contratadas.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte podrá exigir el cumplimiento del contrato.



- 9.4. El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, podrá operar la rescisión administrativa del contrato, aplicando la sanción y la pena estipuladas en el punto que antecede y proceder a la adjudicación al proveedor que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora, previa determinación del Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDE, cuando el proveedor adjudicado:
- 9.4.1. Omite entregar la garantía de cumplimiento de contrato, en los términos y bajo las condiciones señaladas.
 - 9.4.2. Incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en el contrato.
 - 9.4.3. Los contratos pueden ser rescindidos sin responsabilidad para la contratante, cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo.
- En su caso, el proveedor adjudicado, estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Lo anterior sin perjuicio de poder solicitar la suspensión del proveedor adjudicado del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal.

10. INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.

10.1. INCONFORMIDADES.

Las inconformidades que en su caso, presenten los oferentes, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 13.79, 13.80, 13.81 del Libro décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios al Código Administrativo del Estado de México.

10.2. CONTROVERSIAS.

La interpretación y cumplimiento de las presentes bases y del contrato respectivo se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

11. INVITACIÓN RESTRINGIDA, SUSPENDIDA, CANCELADA O DESIERTA.

- 11.1. La Invitación Restringida podrá declararse suspendida o cancelada en los siguientes casos:

- 11.1.1. Exista alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 11.1.2. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

- 11.2. La Invitación Restringida podrá declararse desierta cuando:

- 11.2.1. No se recibe propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de la Invitación Restringida.
- 11.2.2. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Invitación Restringida podrá declararse suspendida, cancelada o desierta, por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos de Ley, en cualquier



12. DISPOSICIONES GENERALES.

12.1 SOBRE LOS BIENES.

12.1.1. El proveedor que resulte adjudicado, entregará un escrito bajo protesta de decir verdad, al momento del fincamiento del pedido, por el que garantice los bienes ofertados que le han sido adjudicados describiéndolo de igual forma que en su oferta técnica, por el periodo establecido en el ANEXO UNO-A. Así mismo indicará de manera expresa que los bienes proporcionados cumplan con las características y calidad requeridas, como lo cotizó en sus propuestas presentadas.

Este escrito deberá elaborarse en papel membretado del proveedor y contener nombre y firma del Representante Legal, y se presentará al suscribir el contrato.

En todo caso, se estará a lo dispuesto por los Capítulos Noveno y Un décimo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

12.1.2. La entrega de los bienes que le han sido adjudicados, se hará bajo la responsabilidad del proveedor, quien deberá garantizar su entrega de acuerdo al anexo uno y transportación.

12.1.3. El proveedor será responsable de los gastos de carga, flete y descarga de los bienes que le han sido adjudicados y de cualquier Gravamen Fiscal que se origine sobre los mismos, hasta el momento de su entrega, así como de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor que se originen con motivo de su utilización.

12.2 DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS.

12.2.1. El IMCUFIDE en cualquier momento, podrá inspeccionar y realizar las pruebas de los bienes adjudicados, a fin de verificar la calidad de los mismos y su descripción, de acuerdo con las especificaciones del contrato correspondiente; los gastos que se deriven, serán con cargo al proveedor que resulte adjudicado.

12.2.2. Las inspecciones o pruebas podrán realizarse en las instalaciones del proveedor o en el lugar de entrega de los bienes adjudicados.

12.2.3. Cuando los bienes adjudicados hayan sido inspeccionados, y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el contrato, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, podrá rechazarlos y el proveedor deberá, sin cargo para el primero, reemplazarlos, o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

12.3 TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

12.3.1. La factura de los bienes ofertados que le han sido adjudicados, se presentará en original y dos copias, en papel membretado con los requisitos fiscales



12.3.2. Las facturas deberán consignar la descripción detallada de los bienes ofertados que le ha sido adjudicados incluyendo los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del IVA e I.S.A.N., trámite de gestión de placas y tenencias, descuentos adicionales ofrecidos por el proveedor y el importe total con número y letra.

12.3.3. Las facturas deberán emitirse a nombre del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte ubicado Deportiva 67N Irma P. Galindo de Reza Av. Adolfo López Mateos y Morelos, G.P. 51360, Zinacantan, Estado de México, R.F.C. IMC000119-TG4, y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes adjudicados, misma que deberá contener el sello de la Unidad Administrativa correspondiente y la partida presupuestal que será afectada.

12.4 DE LAS PRESENTES BASES:

12.4.1. El oferente participante, sufragará todo los gastos relacionados con la preparación y presentación de sus propuestas y en su caso de que así lo determine el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, los demás que se deriven de las verificaciones o pruebas de calidad de los bienes relativos.

12.4.2. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Invitación Restringida y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

12.4.3. Los oferentes que se encuentran en el listado de proveedores sancionados emitido por la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial y el de la Secretaría de la Contraloría, no podrán participar en el presente acto licitatorio.

12.4.4. La presentación de la propuesta significa por parte del oferente, el pleno consentimiento y aceptación de los requisitos y lineamientos establecidos en las presentes bases de la Invitación Restringida.

12.4.5. La vigencia de las presentes bases se limita a esta Invitación Restringida. Únicamente se recibirán propuestas de los oferentes que las adquirieron.

Las presentes bases de Invitación Restringida, se emiten y suscriben en el municipio de Zinacantan, Estado de México, el día 24 de septiembre de 2008.

ATENTAMENTE


C.P. ROSA MARIA GUADALUPE CEJUDO HERNANDEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS GENERALES

CANTIDAD	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS GENERALES	UNIDAD	VALOR	OBSERVACIONES
1		<p>VEHICULO TIPO ESCAPE MODELO 2008</p> <p>TREN MOTOC</p> <p>MOTOR DURATEC 14 DE 2500 POTENCIA NETA (BAE R.P. @ R.P.M.): 176 @ 2000 TORQUE (LBS.PIE @ R.P.M.): 130 @ 2000 TRANSMISION AUTOMATICA 8 VELOCIDADES CON SOBRES MARCHA</p> <p>CARACTERISTICAS EXTERIORES</p> <p>CANASTILLA PORTA-EQUIPAJE CON DOS TRAVESAMPAS HORIZONTALES (CON INSERTOS OROMADOS EN LIMITE) DEFENSA DE LANTERA Y TRASERA PINTADOS AL COLOR DE LA CARROCEA ESPEJOS ELECTRICOS ABATIBLES (PINTADOS EN LIMITE) ESTREBOS LATERALES FARDOS DE NIEBLA DELANTERA PARRILLA CRUJIDA CON RINDES DE 16" X 7" LLANTAS P215/70R16 TODA ESTACION GARA NEGRA</p> <p>CARACTERISTICAS INTERIORES</p> <p>AIRE ACONDICIONADO CORRECCION PARA IPOD CONSOLA DE PISO CON DOS PORTAVASOS AREA DE ALMACENAMIENTO Y COMPARTIMENTO REMOVIBLE DE CONTROL DE VELOCIDAD AL VOLANTE DE CUBIERTA DE AREA DE CARGA RETRACTIL ASIENTOS DELANTEROS CON RESPALDO BAJO EN TELA ASIENTO TRASERO TIPO BANCA ABATIBLE BOMBA CON CABECERAS DE 3 POSICIONES DUCTOS DE CALEFACCION TRASEROS ESPEJO RETROVISOR DIA Y NOCHE LUZ TRASERA PARA AREA DE CARGA RADIO AM/FM CON REPRODUCTOR DE CD LECTOR DE MP3 Y SISTEMA DE 4 BOCINAS TABLERO DE INSTRUMENTOS Y SEÑALES DE EMERGENCIA CON INDICADOR DE VELOCIDAD AUTOMATICO Y TACOMETRO VISERAS PARA CONDUCTOR Y PASAJERO CON ESPEJO DE VANIDAD Y CUBIERTA VOLANTE DE POSICIONES</p> <p>SEGURIDAD</p> <p>SISTEMA DE CONTROL DE ESTABILIDAD AVANCE (TRAC) SISTEMA ANTIROBO PASAJO SECURILOCK SISTEMA DE MONITOREO DE PRESION DE LLANTAS BOLSAS DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO DELANTERO Y DE GENERACION BOLSAS DE AIRE LATERALES Y BOLSAS TIPO CORTINA IMPACTOS Y/O VOLCADURAS SENSORES DE REVERSA</p>	VEHICULO	1	

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]



ANEXO UNO-A

I. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS OFERENTES PARTICIPANTES DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

- 1.1. Escrito original elaborado en papel membretado del oferente y suscrito por su representante legal, quien deberá firmar con tal carácter, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representación no se encuentra en ninguno de los supuestos que estipula el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.2. Escrito original, elaborado en papel membretado del oferente y suscrito por su representante legal, quien deberá firmar con tal carácter, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representación es de reconocida solvencia moral, y que tiene la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica suficiente para presentar propuestas en el acto adquisitivo de referencia, así como para celebrar los contratos correspondientes, señalando además el monto del capital contable acreditado de la empresa.
- 1.3. Escrito original, elaborado en papel membretado del oferente y suscrito por su representante legal, quien deberá firmar con tal carácter, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado en el presente procedimiento adquisitivo, señalará domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de dar y recibir notificaciones de cualquier naturaleza.
- 1.4. El oferente participante deberá presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo inmediato de su acta constitutiva o Instrumento Público inscrito en el Registro Público de la Propiedad, así como sus modificaciones (las modificaciones del acta constitutiva serán a partir del año de 1992), en la cual se encuentre establecido el objeto social de los servicios objeto de la presente licitación, u original y copia simple para su cotejo inmediato del convenio vigente de distribución de los servicios eléctricos celebrado entre el fabricante y el oferente, o de la carta de distribuidor autorizado, expedida por el fabricante, misma que deberá ser suscrita por el representante legal, quien deberá firmar con tal carácter.
- 1.5. Para personas físicas original o copia certificada y copia simple para su cotejo inmediato de su afe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde su actividad preponderante sea el arrendamiento de los servicios solicitados.
- 1.6. Original o copia certificada y copia simple para su cotejo del sello de recepción del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la declaración del ejercicio fiscal 2006 y para el caso de que se haya presentado la declaración anual por medio electrónico (Internet), se deberá presentar el sello digital del recibo y deberá anexar copia simple de la misma para su cotejo.



ANEXO DOS

ESCRITO DE IDENTIFICACION DE CAPACIDAD
(ELABORAR EN PAPEL MEMBRETADO O VALIDADO CON EL SELLO DE LA EMPRESA)

Zedecarpanha, México, _____ de _____ de 2008.

**C. SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL IMCUFIDE
P R E S E N T E**

En relación con la invitación Rasputiada número 00000000, referente al giro 00000000, el suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Quo en el respectivo de _____ de la empresa _____, cuenta con las/funciones para suscribir las propuestas emitidas en el Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, licitación y oferta así como para elaborar los contratos correspondientes.

Que los datos que se proporcionan se refieren únicamente a la línea económica de referencia, cada vigencia y han sido debidamente verificados.

1. Domicilio fiscal:
CALLE Y NUMERO: _____
COLONIA: _____ CODIGO POSTAL: _____
MUNICIPIO O DELEGACION: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____
TELEFONO: _____ FAX: _____ CORREO ELECTRONICO: _____
2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
NUMERO: _____ FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: _____
ACTIVIDAD PRINCIPAL: _____
3. ACTA CONSTITUTIVA (SOLO EN EL CASO DE PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS):
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA: _____ FECHA: _____
NOMBRE DEL NOTARIO: _____ NUMERO Y LUGAR DEL NOTARIO: _____
DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: _____
OBJETO SOCIAL: _____
4. RELACION INTERNA DE SOCIOS O ACCIONISTAS (SOLO EN EL CASO DE PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS):
APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRE: _____ RFC: _____
APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRE: _____ RFC: _____
5. MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA (SOLO EN EL CASO DE PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS):
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA: _____ FECHA: _____ NUMERO Y LUGAR DEL NOTARIO: _____
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA: _____ FECHA: _____ NUMERO Y LUGAR DEL NOTARIO: _____
6. PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA (EN SU CASO):
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA: _____ FECHA: _____ NUMERO Y LUGAR DEL NOTARIO: _____
7. INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO ECONOMICO (OPCIONAL):
FOLIO: _____ FECHA DE EXPEDICION: _____ FECHA DE VENCIMIENTO: _____
8. DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO:
CALLE: _____ NUMERO: _____
COLONIA: _____ DELEGACION O MUNICIPIO: _____
CODIGO POSTAL: _____ TELEFONO: _____ FAX: _____

Que acepta expresamente, que la falta de veracidad de los datos suministrados o la falta de preparación de alguno de los documentos señalados, en la forma y términos establecidos, será motivo suficiente para revocar la adjudicación prevista en su favor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
ACREDITADO DE LA EMPRESA



ANEXO TRES

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A EMPRESAS PARTICIPANTES

1. ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO PODER NOTARIAL DE SU REPRESENTANTE EN EL CASO DE PERSONAS MORALES O ACTA DE NACIMIENTO, SI SE TRATA DE PERSONAS FÍSICAS.
2. CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EN SU CASO LOS AVISOS DE CAMBIO O MODIFICACION.
3. IDENTIFICACION DE CARACTER OFICIAL DEL PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, SEGUN CORRESPONDA.
4. CURRÍCULUM GENERAL DE LA EMPRESA, ACTUALIZADO Y FIRMADO POR EL PROPIETARIO O EL REPRESENTANTE, EN CASO DE PARTICIPAR EN PRIMERA OCAISION EN ESTE INSTITUTO.
5. ADICIONALMENTE, LAS EMPRESAS INTERESADAS DEBERAN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE EMPRESA MEXICUENSE.
6. DECLARACION FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, DEBIDAMENTE ENTERADA O ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, DICTAMINADOS POR UN DESPACHO CONTABLE EXTERNO A LA EMPRESA.

NOTA: LA DOCUMENTACION INDICADA DEBERA PRESENTARSE OBLIGATORIAMENTE EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ASI COMO COPIA SIMPLE, PARA SU COTEJO Y DEVOLUCION INMEDIATA.



ANEXO CUATRO

FORMATO DOCUMENTO DE INCLUSION

BENEFICIARIO		
FIADO		
COMICILIO DEL FIADO		
FIANZA GLOBAL N°:	N° DE INCLUSION	FECHA:
RELATIVO A:	N° DE PEDIDO CONTRATO	

Por el presente Documento de Inclusión, garantiza los siguientes conceptos por nuestro fado, hasta por un monto individual expresado en cada una de las coberturas que a continuación se detallan, y en proporción al incumplimiento acreditable:

CONCEPTO	MONTO AVANZADO \$ (CON LETRA M.N.)	VIGENCIA
1. Sostentamiento de la Dofra		
2. Anticipo en intereses o cargo financiero		
3. Cumplimiento		
4. Buena calidad		
5. Pena convencional		
6. Ecología para empresas		
7. Fiscales		
8. Parcial		

El solicitante (Fiado) y sus obligados declaran que conocen los términos y condiciones de la Fianza Global que se entrega al beneficiario para cumplimiento de las obligaciones contractuales entre ellos.

El presente documento forma parte integrante de la Fianza Global y se rige por las normas reguladoras de la misma respectando hasta por el monto individual y durante la vigencia de este documento de inclusión.

El monto total que este Documento de Inclusión se disminuirá en la proporción a los pagos efectuados por el Fiado, Obligado Solidario, terceros a la misma Afianzadora y por el cumplimiento parcial del Fiado.

Este documento de inclusión sólo podrá ser cancelado con la conformidad expresa y por escrito del Beneficiario o de la comprobación de que ha sido cumplida la obligación garantizada.

a de de de

INSTITUCION AFIANZADORA

Nombre y Firma



ANEXO CUATRO BIS

POLIZAS GLOBALES DE LAS INSTITUCIONES AFIANZADORAS QUE FIRMARON EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.			
No.	AFIANZADORA	Nº. DE POLIZA GLOBAL	
1.	AFIANZADORA PUBLICA S.A DE C.V.	01001 01002 01003 01004 01005	CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS TRIBUTACION RECOLECCIONES RECOLECCIONES
2.	AFIANZADORA INSURGENTES S.A. DE C.V.	0411-2004-00000 0411-2004-00000 0411-2004-00000 0411-2004-00000	CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES RECOLECCIONES
3.	AFIANZADORA BIENES S.A. GRUPO FINANCIERO IBERO	03411 03412 03413 03414 03415	CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS TRIBUTACION RECOLECCIONES RECOLECCIONES
4.	GRUPO FINANCIERO COMPANIA AFIANZADORA S.A. DE C.V.	0411-10131 0411-10132 0411-10133 0411-10134 0411-10135	CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES RECOLECCIONES
5.	AFIANZAS AERIAL S.A. GRUPO FINANCIERO AERIAL	0100001 0100002 0100003 0100004 0100005	CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES RECOLECCIONES
6.	AFIANZAS ATLAS S.A.	0100001 0100002 0100003 0100004	CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES
7.	PRIMERO AFIANZAS S.A. DE C.V.	0100001	CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES
8.	AFIANZAS S.A.	0100001 0100002 0100003 0100004	CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES
9.	AFIANZAS GUANAJUATO PUBLICA S.A. GRUPO FINANCIERO GUANAJUATO	0100001 0100002 0100003 0100004	CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES
10.	AFIANZAS MONTEPULQUE S.A.	0100001	CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES
11.	AFIANZAS S.A. GRUPO FINANCIERO IBERO	0100001	CONTRATISTAS DE BIENES PUBLICOS CONTRATISTAS DE BIENES Y SERVICIOS TRIBUTACION RECOLECCIONES



ANEXO SEIS

(Archivo Adjunto: 008261MCUETDE006554000006226.jpg)

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS GENERALES	
1	<p>VEHICULO TIPO ESCAPE MODELO 2009</p> <p>TREN MOTRIZ</p> <p>MOTOR DURATEC T4 DE 2.5 L. POTENCIA NETA SAEM-P-818.8 A 1700 RPM. TORQUE 116.6 RE-0 (RPM) 184.8 FOC. TRANSMISION AUTOMATICA 4 VELOCIDADES CON SOBREMARCHA.</p> <p>CARACTERISTICAS EXTERIORES</p> <p>CANASTILLA PORTA EQUIVALE CON DOS TRAVESAJES HORIZONTALES CON INSERVIS CROMADOS EN LIMITE DE DEFENSA DELANTERA Y TRASERA PINTADOS AL COLOR DE LA CARROCERIA. ESPEJOS ELECTRICOS AJUSTABLES Y PINTADOS EN LIMITE. ESTEROS LATERALES. PARRAS DE NEBLA DELANTERA. PARRILLA CROMADA CON BARRAS DE 10 X 7. LLANTAS 225/50R17 CON ESTACION PARA NEBLA.</p> <p>CARACTERISTICAS INTERIORES</p> <p>AIRO ACONDICIONADO. CONEXION PARA IPOD. CONSOLA DE TUNO CON DOS PORTASABON. AIRA Y/O ALMACENAMIENTO Y COMPARTIMENTO REMOVBLE DE CONTROL DE VELOCIDAD AL VOLANTE OR. CUBIERTA DE AREA DE CARGA RETRACTIL. ASIENTOS DELANTEROS CON NEBLA CROMADO EN TELA. ASIENTO TRASERO TIPO BANCA. ABATIBLE. 60/40. CON CARGADERAS DE 2 POSICIONES. CUCOS DE CIRCULACION TRASEROS. ESPEJO RETROVISOR DIA Y NOCHE. LUZ TRASERA PARA AREA DE CARGA. RADIO AM/FM CON REPRODUCIDOR DE CD. LECTOR DE MP3 Y SISTEMA DE 4 BODIAS. TABLERO DE INSTRUMENTOS Y SEÑALES DE EMERGENCIA. CON INDICADOR DE VELOCIDAD AUTOMATICA Y TACOMETRO. VISERAS PARA CONDUCTOR Y PASAJERO CON ESPEJO DE UNIDAD Y CUBIERTA. VOLANTE DE 4 POSICIONES.</p> <p>SEGURIDAD</p> <p>SISTEMA DE CONTROL DE ESTABILIDAD. AVANCE TRACI. SISTEMA ANTIBLOQUE PASIVO. SEGURLOCK. SISTEMA DE MONITOREO DE PRESION DE LLANTAS. BOLSA DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO DELANTERO Y/O. GENERADOR. BOLSA DE AIRE LATERALES Y BOLSA TIPO CORTINA IMPACTO Y/O VOLCADURAS. SENSORES DE REVERSA.</p>



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

ANEXO SIETE

(Archivo Adjunto 00826IMCLIF(DI006554000017484).jpg)

INSTITUTO DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS
No. 0012734

Scotiabank Inverlat

No. 0012734

FECHA	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO	Saldo
06/12	08 08 01 04 03	455,205.00		
				195,199.14

Recibo cheque N. 100

310

42794

En fecha ocho (08) de Diciembre del año 2008, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**.



III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 07 de Enero de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"es incompleta la información ya que no se respondieron de forma clara y precisa las preguntas efectuadas" SIC

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:

"la contestación que se me dió a mi solicitud de información". (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00379/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha Dieciséis (16) de Enero del año 2009, presentó ante este Instituto Informe de justificación, a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Después de analizar el expediente electrónico, podrá verificar el Comisionado Ponente, que se le proporciona la información por enésima vez al Recurrente, quien ha presentado varios recursos de revisión a las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM a la Unidad de Información. (Mas de 100 solicitudes de información aproximadamente)

El Recurrente interpone recurso de revisión sin fundamentar ni presentar algunas razones que justifique el recurso de revisión, ni ahí que se deriven sus argumentos débiles, que sólo



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

evidencian el dolo y mala fe con que se conduce al Recurrente en contra del IMCUFIDE; los argumentos son: (se transcribe el texto)

"es incompleta la información ya que no se respondieron de forma clara y precisa las preguntas efectuadas." (sic)

Los argumentos que esgrime el Recurrente no son objetivos y si denotan una falta de seriedad al procedimiento de acceso a la información que al Sujeto Obligado brinda en la atención de la solicitud, ya que son los mismos argumentos que plantea en los Recursos de Revisión que anteceden al que nos ocupa, así como de 30 mas que ha interpuesto el mismo Recurrente, por lo que se deduce que el Recurrente no consultó la respuesta o los anexos, sólo se concretó a interponer recurso de revisión.

Es pertinente mencionar que el Recurrente fue Servidor Público del IMCUFIDE, del Área Jurídica, y su actitud evidencia que sólo pretende agredir al Sujeto Obligado, como lo está llevando a cabo en la demanda laboral que interpuso en contra del IMCUFIDE y que utiliza a la Transparencia como fachada de sus intereses personales.

En resumen, al no ser específico en su inconformidad, tiene menos oportunidad el sujeto obligado de conocer el verdadero motivo del recurso de revisión, y si deja en verdadero dilema al ITAIPEM, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "es incompleta la respuesta".

Por lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, que considere la falta de elementos que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a favor del Sujeto Obligado.

Atentamente,

VI.- El recurso 00379/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SIGOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento, en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56/60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bjs y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.



SEGUNDO.- Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día nueve (09) de Diciembre del año 2008, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día catorce (14) de Enero del año 2009. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **"EL RECURRENTE"** vía electrónica el día 07 de Enero del año 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha (10) diez de Noviembre del año 2008, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad de **EL RECURRENTE**, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
 - IV. Se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación



en la presente resolución es analizar la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta es incompleta a su solicitud.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 73. - El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SIGOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

"Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobreseído cuando:

I. - El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. - El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. - La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual es menester entrar al fondo de la litis.

QUINTO. - No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de información se presentó en fecha 12 (doce) de Noviembre de Dos Mil Ocho, misma que



se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día 13 (trece) de Noviembre de Dos Mil Ocho, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 04 (cuatro) de Diciembre de Dos Mil Ocho. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 08 (ocho) de diciembre del Dos Mil Ocho, se concluye que la contestación emitida por el **SUJETO OBLIGADO** fue realizada fuera del plazo, por lo que se estima dicha respuesta como extemporánea. Cabe señalar que este plazo puede ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existieran razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. Y es el caso que nos ocupa que no se solicitó ninguna prórroga del mismo. Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** debió contestar en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de Dos Mil Ocho. Por ende, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta extemporánea por cuatro días después de vencido el plazo legal.

En este sentido, para esta Ponencia la falta de respuesta oportuna parecería de entrada traducirse en una negativa a la información solicitada, y que en ese contexto tal vez se actualizaría lo que dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia que prevé:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud, dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.



Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Sin embargo, para esta Ponencia, aunque pareciera que se daría lugar a una negativa de la Información solicitada tal como lo dispone el artículo 71 Fracción I, **se estima que dicha situación no se surte, y que no resulta aplicable al caso en estudio**, en virtud de que debe tomarse en cuenta una premisa fundamental: el Sujeto Obligado si dio contestación a la misma, aun cuando esta resulte extemporánea. Por tanto no resulta ajustable el precepto anterior art. 48, toda vez que para que el mismo se actualice es necesario, estar ante el hecho de que el Sujeto Obligado no de la información ni en forma extemporánea, lo que si provocaría la actualización de la figura que en materia administrativa se le denomina como Silencio Administrativo que en este caso se prevé como Negativa Ficta.

Es por ello que de la interpretación del artículo 48 citado se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá atender puntualmente las solicitudes de **EL RECURRENTE**, en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos del artículo 60, fracción I, este Pleno determina que resulta procedente entrar al estudio de fondo de la litis de este recurso de revisión, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** si dio contestación aun cuando esta resulte extemporánea a la solicitud de Información en el término legal señalado para ello, y por que el **RECURRENTE** plantea una litis o controversia de fondo, a la que debe dársele una determinación por este Pleno, lo contrario sería limitativo del derecho que tiene de que este Instituto se pronuncie sobre sus inconformidades o razones de agravios particulares expuestas en su escrito de recurso.

En efecto, es de tomar en consideración que el ahora Recurrente impugna la contestación que hiciera el Sujeto Obligado y no una negativa a la información, razón por la cual es menester que este Pleno entrar al fondo de la litis por la falta de completitud a la solicitud alegada, ya que el Recurrente le da veracidad y eficacia a la contestación, manifestando que la misma resulta incompleta. **Por lo que para esta Ponencia una "respuesta extemporánea" por si mismo no implica que un recurso de revisión sea procedente, ni que se actualice la causal prevista en la fracción I del artículo 71 con relación al artículo 48 de la Ley de la materia.** Esta posición encuentra sustento en los siguientes razonamientos:

- 1) El análisis de una "respuesta o contestación extemporánea" del SUJETO OBLIGADO es posterior al estudio y análisis de la extemporaneidad en la presentación del recurso. En dichos casos las consecuencias jurídicas son distintas.



- 2) La extemporaneidad en la presentación del recurso se ha sostenido por este Pleno provoca su desechamiento, mientras – y suponiendo sin conceder – en el caso de la respuesta extemporánea del SUJETO OBLIGADO se ha argumentado puede llegar a provocar su procedencia.
- 3) La respuesta extemporánea – que se produce antes de presentarse el recurso de revisión – implica que se tenga conocimiento de su contenido y alcance el interesado. Por ello a este supuesto para efectos de este razonamiento llamaremos “respuesta extemporánea”
- 4) La “supuesta” respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso de revisión– implica que no hay conocimiento del contenido y alcance de dicha contestación o respuesta por parte del interesado. Incluso, como ha sido diseñado el sistema automatizado ni siquiera permite al SUJETO OBLIGADO a subir la respectiva respuesta ya que dicho sistema cierra esa posibilidad; la experiencia a este respecto es que la “supuesta” respuesta extemporánea se produce generalmente en el informe justificado, del cual como se sabe no es del conocimiento del interesado.
- 5) La “supuesta” respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso– o la omisión absoluta de respuesta, si provoca la llamada NEGATIVA FICTA, ya que si se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 correlacionado con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 6) La NEGATIVA FICTA aludida, tiene como centro de gravitación de la impugnación del recurrente la omisión, la falta de respuesta, la inactividad o el silencio administrativo por parte del SUJETO OBLIGADO.
- 7) La respuesta extemporánea – como ya se dijo la que se produce antes de interpuesto el recurso de revisión y de la que tiene conocimiento el interesado, tiene como centro de la litis o de la controversia, la inconformidad de que hay una respuesta incompleta, desfavorable o una NEGATIVA EXPRESA (que no ficticia) de otorgar la información (ya sea por que el Sujeto Obligado alegue que es clasificada por tratarse de información reservada o confidencial por contener datos personales) Razon que implica una revisión de fondo, no solo una circunstancia procesal del plazo.
- 8) La impugnación de la respuesta extemporánea hecha valer en esos supuestos, CONVALIDA el conocimiento de dicha respuesta, no su negativa ficta.
- 9) La respuesta extemporánea por tanto no provoca de suyo una NEGATIVA FICTA, que de suyo implique la “procedencia del recurso”
- 10) Incluso habiendo negativa ficta, la Ley de la materia impone a este Órgano Colegiado la obligación de analizar, dentro del recurso respectivo, entre otros aspectos, si se trata de información que deba obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO ya sea por que la genera, administra y posea, conforme a sus atribuciones (de aquí la revisión del ámbito de competencia), y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada y por lo tanto no se puede tener acceso.



- 11) Luego entonces, con mayor razón, en el caso de una "respuesta extemporánea" también debe entenderse que la Ley impone la misma obligación a este Órgano Colegiado; es decir, la de estudiar y revisar si en el fondo se trata de información que deba obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO ya sea por que la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso. Pero además con un elemento adicional, el de considerar las razones expuestas por el SUJETO OBLIGADO en cuanto al fondo del asunto, tanto en su contestación extemporánea como en su informe justificado. Pues en el caso de la respuesta extemporánea, no por esa circunstancia los elementos arrojados como consideraciones de hecho y de derecho consignada en la misma, dejan de ser un elemento de juicio que deba ser desatendido para resolver.
- 12) La respuesta extemporánea no porque se haya realizado a destiempo, pierde eficacia jurídica en su contenido y alcance. Lo expuesto, expresado o consignado en dicha respuesta es una realidad palpable, no se puede desconocer, y tiene obviamente una existencia jurídica que no se puede desatender. Se puede debatir y demeritar en cuanto a la fundamentación y motivación de su contenido, no en cuanto a su existencia.
- 13) La respuesta extemporánea, en cuanto al contenido que arroja no le quita los meritos que como elementos indiciarios o juicios de valor pueda contener, y que puedan ser tomados en cuenta en el análisis y determinación del asunto en cuestión.
- 14) Por ello, aun ante una "respuesta extemporánea" procede la revisión del fondo del recurso.
- 15) La no revisión de fondo de una respuesta extemporánea puede orillar a dos escenarios, ambos inconvenientes, a saber: 1º) que se este ordenando la entrega de la información que es clasificada o que no existe; o 2º) ordenar la entrega de información en los mismos términos expuestos en la respuesta extemporánea, cuyo contenido fue precisamente impugnado por el recurrente, y no precisamente la circunstancia de la extemporaneidad. En este último caso, no se estaría analizando y por lo tanto revisando la salvaguarda del derecho o no del interesado sobre la información solicitada. Lo que el interesado sin duda desea conocer es si efectivamente la información proporcionada a "destiempo" es la correcta o no.
- 16) Por ello la "la respuesta extemporánea no puede validar por si misma como procedente un recurso, esto es tanto como sostener que una "respuesta en tiempo" conlleva la improcedencia de un recurso.
- 17) La procedencia o improcedencia de un recurso ante una "respuesta extemporánea" deviene entonces de un estudio de fondo del propio expediente, mediante los meritos arrojados de las constancias que obran en el mismo, como son la solicitud de información, la propia "respuesta extemporánea" del Sujeto Obligado, las razones o motivos de impugnación expresados en el recurso, así como el informe justificado de la autoridad. A la luz del razonamiento lógico y



jurídico que de dichos elementos debe hacer en su momento la ponencia y posteriormente el Pleno de este Instituto.

- 18) Lo anterior es sin perjuicio de que una acción de "respuesta extemporánea", amerite una exhortación al Sujeto Obligado para que en su actuar de respuesta oportuna y en tiempo a las solicitudes de acceso a la información que se le presenten con el apercibimiento que de no ser así podrá hacerse acreedor a alguna de las sanciones prevista en la Ley de la materia. Además de que en el caso particular de una conducta contumaz y reiterada puede conducir a la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público respectivo del Sujeto Obligado.
- 19) Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es a entrar al estudio de fondo del presente recurso, sin que se comparta la procedencia del mismo simple y llanamente porque fue extemporánea la respuesta del Sujeto Obligado, por las razones ya expresadas. Por ello, esta Ponencia a continuación pasa al estudio respectivo, y desestima la procedencia del recurso por el hecho de una respuesta extemporánea por parte del SUJETO OBLIGADO, su procedencia o improcedencia dependerá de las consideraciones siguientes que a continuación se fundan y motivan, conforme a la litis de fondo planteada.

SEXTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan establecer la litis en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar que la aplicación por este Pleno del artículo 74 mencionado, para subsanar la deficiencia del presente recurso, y en la que obviamente se comprende el objeto de lo solicitado, se sustenta en el principio garantista de preservar el interés superior del acceso a la información, sobre situaciones que se deriven de un desconocimiento material, un mal planteamiento del reclamo del solicitante, o la perjudicial inactividad en la etapa procesal correspondiente de **EL SUJETO OBLIGADO** en torno al probable derecho lesionado. Es por eso que es criterio de este Pleno, que la facultad de subsanar las deficiencias del recurso, se extiende también al contenido y alcance de la solicitud de acceso a la información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

Esta posición, tiene su sustento en una interpretación garantista del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, consagrado tanto en el artículo 6° de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, que reconocen el derecho de acceso a la información como una garantía individual, como un derecho público subjetivo oponible frente a los órganos del Estado, que ante una franca y evidente desventaja material ante



éstos, le otorga un mínimo de libertad para conocer, saber, involucrarse y cuestionar sobre los asuntos o tareas que llevan a cabo sus autoridades.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas peticiones de información que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de dichas solicitudes contenidas en cada uno de los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre "es incompleta la información ya que no se respondieron de forma clara y precisa las preguntas efectuadas" (sic) y que el motivo de su inconformidad es: "la contestación que se me diera a mi solicitud de información", (SIC: De esta forma, para este pleno, y de conformidad con la facultad de subsanar las deficiencias en el presente recurso se desprende que el **RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le diera el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el hoy **RECURRENTE**, la respuesta otorgada y el informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere específicamente a dos puntos:

- a) La naturaleza de los dos extremos que conforman la solicitud de información confrontados con la respuesta otorgada y resolver si el contenido de los archivos adjuntos a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en efecto "no contienen la información solicitada".
- b) Y concluir, la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEPTIMO. Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la *litis* señalado con el inciso a), se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** está inconforme toda vez que, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, adjuntando los archivos respectivos, éstos, según el particular, no contienen la información solicitada.

De acuerdo a lo anterior, este Pleno con la atribución otorgada en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, suple la deficiencia de los motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE** en su Recurso de Revisión, entendiéndose que está inconforme toda vez que considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud, debido a que los archivos electrónicos que le fueran enviados no contienen la información solicitada, entrándose al estudio de las constancias del expediente de la solicitud de origen.



En este sentido este Instituto procedió a realizar una revisión en **EL SIGOSIEM**, respecto del seguimiento dado a la solicitud en cuestión, resultando que **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio contestación a la misma mediante el correspondiente oficio, adjuntando los archivos números: 00826IMCUFIDE006554000001329.jpg; 00826IMCUFIDE006554000002892.jpg; 00826IMCUFIDE006554000003739.jpg; 00826IMCUFIDE006554000004109.jpg; 00826IMCUFIDE006554000005278.pdf; 00826IMCUFIDE006554000006226.jpg; 00826IMCUFIDE006554000007484.jpg, y al hacer click a los siete documentos adjuntos, por lo que se logró verificar por este Pleno que efectivamente sí contienen información, misma que se encuentra descrita en el ANTECEDENTE II de este Recurso, y que este Pleno procederá a analizar su contenido y alcance para resolver el punto b) de la litis, ya que de no hacerlo así, **EL RECURRENTE** vería afectado su derecho de acceder a la información pública en este momento a través de la interposición del Recurso, porque no basta que **EL SUJETO OBLIGADO** establezca haber dado respuesta a la solicitud planteada, sino que corresponde a este Órgano Garante determinar que en efecto dicha respuesta se ajuste a los términos de la solicitud. En cuanto al inciso a) de este Considerando, esta Ponencia procedió a analizar en **EL SIGOSIEM**, el apartado correspondiente a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, encontrando en primer término un oficio de cuyo contenido es:

Contenido de su solicitud de información:

- 1.- Quisiera saber a quien se le compraron los coches que el gobernador regalo a los deportistas que obtuvieron medalla en las contiendas olímpicas.
- 2.- cuánto costaron.
- 3.- cómo se pagaron.
- 4.- cuando se le pagaron.
- 5.- cuántas unidades se adquirieron.
- 6.- cómo se compraron los coches si fue licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, en cualquiera de los casos quisiera que se me escanearan las bases para comprarlos, propuestas técnicas y económicas.
- 7.- que requerimientos tenían que cumplir los vehículos técnicamente.
- 8.- si en la actualidad ya se pagaron todos los vehículos.
- 9.- cuánto se gastaron en total por todos los vehículos.
- 10.- se me escanear los cheques con los cuales se pagarían los vehículos así como la constancia donde se recogieron los cheques, donde venga la fecha de emisión y de entrega y cantidades. (sic).

Respuesta a su solicitud de información de acuerdo al orden de sus preguntas:

- 1.- Los vehículos que el Sr. Gobernador regalo a los deportistas que obtuvieron medallas en las contiendas olímpicas se le compraron a la empresa Sánchez Automóvil, S.A. DE C.V.
- 2.- Costaron \$248,800.00 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) Cada uno.
- 3.- Se pagaron contra entrega.
- 4.- se le pagaron el día 2 de octubre del 2008.
- 5.- Se adquirieron 4 unidades.
- 6.- A través de proceso de adquisición de invitación restringida.
- 7.- se anexa las bases correspondientes (documentos escaneados)
- 8.- si, ya fueron pagados.



- 9.- total pagado de vehículos es de \$995,200.00 (novecientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.)
- 10.- Se anexa póliza cheque de pago de los vehículos. (documento escaneado)

Apreciándose que, en efecto, se acompañan siete archivos identificados con los números
00826IMCUFIDE006554000001329.jpg, 00826IMCUFIDE006554000002892.jpg,
00826IMCUFIDE006554000003739.jpg, 00826IMCUFIDE006554000004109.jpg,
00826IMCUFIDE006554000005278.pdf, 00826IMCUFIDE006554000006226.jpg,
00826IMCUFIDE006554000007484.jpg

En razón de lo anterior, esta Ponencia estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación en cada caso:

PREGUNTA 1:

1.- Quisiera saber a quien se le compraron los coches que el gobernador regaló a los deportistas que obtuvieron medalla en las contiendas olímpicas.

RESPUESTA:

1.- Los vehículos que el Sr. Gobernador regaló a los deportistas que obtuvieron medallas en las contiendas olímpicas se le compraron a la empresa Sánchez Automotriz, S.A DE C.V.

PREGUNTA 2:

2.- ¿Cuanto costaron?

Respuesta:

2.- Costaron \$248, 800.00 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N) Cada uno.

PREGUNTA 3:

¿Como se pagaron?

Respuesta:

3.- Se pagaron contra entrega

PREGUNTA 4:

¿Cuándo se le pagaron?

Respuesta:

4.- Se le pagaron el día 2 de octubre del 2008.

PREGUNTA 5:

5.- Cuantas unidades se adquirieron

Respuesta:

6.- Se adquirieron 4 unidades.



PREGUNTA 6:

¿Cómo se compraron los coches si fue licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, en cualquiera de los casos quisiera que se me escanearan las bases para comprarlos, propuestas técnicas y económicas?

Respuesta:

6.- A través de proceso de adquisición de invitación restringida

PREGUNTA 8:

¿si en la actualidad ya se pagaron todos los vehículos?

Respuesta:

-si, ya fueron pagados

PREGUNTA 9:

¿Cuanto se gastaron en total por todos los vehículos?

Respuesta:

9.- Total pagado de vehículos es de \$995,200.00 (novecientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/10 m.n)

Por cuanto hace al resto de las preguntas marcadas con los numerales 7) y 10), se analizarán más adelante, en virtud que la respuesta se encuentra dentro de los archivos adjuntos

Ahora bien, por lo que respecta a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, las cuales ya fueron cotejadas con sus respectivas respuestas, y con lo cual esta Ponencia llega a la determinación que las respuestas resultan completas para el RECURRENTE, toda vez que dentro de los motivos del acto impugnado, no señala al respecto algún argumento que desvirtúe que la información fue incompleta. Porque respecto a todas y cada una de las preguntas hechas al Sujeto Obligado éste le responde de manera clara y pertinente, contestación que da en la medida de su petición, por lo que queda claro que el Sujeto Obligado no pretende ocultar información, y tampoco negarla. Por tal circunstancia este Pleno determina que las mismas cumplen con lo requerido por el solicitante. Es de reconocer que el Sujeto Obligado dio cumplimiento al Presupuesto de Derecho contemplado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.



Es de entrar al análisis de la pregunta marcada con el numeral 7 que consiste en: **¿Que requerimientos tenían que cumplir los vehículos técnicamente?**, y a lo que el sujeto Obligado responde: **7.- se anexa las bases correspondientes (documentos escaneados)**, por tanto resulta necesario verificar cuales de los documentos adjuntos contienen la información solicitada por el recurrente, por lo que se encontró que en los documentos denominados como: **anexo uno**, 00826IMCUFIDE006554000001329.jpg, **Anexo Dos** 00826IMCUFIDE006554000002892.jpg, **Anexo tres** 00826IMCUFIDE006554000003739.jpg, **Anexo Cuatro** 00826IMCUFIDE006554000004109.jpg, **Anexo Seis** 00826IMCUFIDE006554000006226.jpg, estos contienen información referente a la adjudicación de la licitación que se efectuó para los vehículos que el Sr. Gobernador regalo a los deportistas que obtuvieron medallas en las contiendas olímpicas misma licitación que fue adjudicada a la empresa Sanchez Automotriz, S.A DE C.V de fecha 29 de Septiembre de 2008, celebrada a las Diez de la mañana, por lo que se refiere al **anexo 5** que comprende el archivo adjunto 00826IMCUFIDE006554000005278.pdf, este contiene las bases de la invitación restringida número IR- 003/2008, referente a la adquisición de 4 vehículos entregados a los deportistas que obtuvieron medalla en la olimpiada y paralimpiada Beijing 2008 celebrado en China. En virtud de que de la simple lectura de los documentos anexos se hace alusión de lo datos que requiere el Recurrente. Con lo anterior se puede afirmar que se encuentran los datos que solicitó el ahora Recurrente, como lo es "los requerimientos que tenían que cumplir los vehículos", primordialmente en el **anexo seis** que señala las condiciones de los vehículos. Por lo anterior es que este Pleno llega a la determinación que la misma respuesta resulta completa a la solicitud del ahora Recurrente. Por tanto se demostró un formal cumplimiento a la solicitud de información, además resulta importante puntualizar que el sujeto Obligado no tiene obligación de resumir, procesar, efectuar cálculos o practicar investigaciones tal como lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, por ende no existe dolo y mala fe, por lo cual el Sujeto Obligado trata de obstaculizar el derecho a la Información.

Por lo que se refiere a la pregunta marcada con el numeral 10, es de señalar que el Recurrente solicita "se me escaneen los cheques con los cuales se pagarían los vehículos así como la constancia donde se recogieron los cheques, donde venga la fecha de emisión y de entrega y cantidades.", a lo que el Sujeto Obligado le respondió lo siguiente: **10.- Se anexa póliza cheque de pago de los vehículos (documento escaneado)**, documento que se adjunto a la solicitud de información en los siguientes términos: **(anexo siete)**



No. 0012734

Boleto de Ingresos

No. 0012734

Fecha	Descripción	Importe	Saldo
01/03/01		02.03	02.03
02/03/01		02.03	04.06
03/03/01		02.03	06.09
04/03/01		02.03	08.12
05/03/01		02.03	10.15
06/03/01		02.03	12.18
07/03/01		02.03	14.21
08/03/01		02.03	16.24
09/03/01		02.03	18.27
10/03/01		02.03	20.30
11/03/01		02.03	22.33
12/03/01		02.03	24.36
13/03/01		02.03	26.39
14/03/01		02.03	28.42
15/03/01		02.03	30.45
16/03/01		02.03	32.48
17/03/01		02.03	34.51
18/03/01		02.03	36.54
19/03/01		02.03	38.57
20/03/01		02.03	40.60
21/03/01		02.03	42.63
22/03/01		02.03	44.66
23/03/01		02.03	46.69
24/03/01		02.03	48.72
25/03/01		02.03	50.75
26/03/01		02.03	52.78
27/03/01		02.03	54.81
28/03/01		02.03	56.84
29/03/01		02.03	58.87
30/03/01		02.03	60.90
31/03/01		02.03	62.93

Recibo de Ingresos

31/03/01

C. [Nombre]

A este respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** si se encuentra en posibilidades de dar debida y oportuna respuesta relativa a las "pólizas de cheque por concepto de gastos a comprobar" en virtud de que en base al sistema y políticas de contabilidad gubernamental, **EL SUJETO OBLIGADO** genera un soporte documental que sustenta todo gasto emitido con cheque.

Fue así que al **SUJETO OBLIGADO** estuvo en posibilidades de dar respuesta a la **PREGUNTA 10** que se refiere a:

"se me escaneen los cheques con los cuales se pagarían los vehículos así como la constancia donde se recogieron los cheques, donde venga la fecha de emisión y de entrega y cantidades."



En virtud de lo anterior es que en efecto el Sujeto Obligado da respuesta a lo solicitado ya que pone a disposición del Recurrente la póliza cheque expedida, es de reconocer al Sujeto Obligado que dio cumplimiento a lo solicitado.

SIN EMBARGO, no pasa desapercibido para este Pleno que las Pólizas de Cheque pueden contener datos clasificados como el número de cuenta de la que deriva cada cheque expedido, por lo que la entrega de la información deberá ser entregada en su versión pública. Razón por la cual momento en que se escarteo la póliza cheque no se tomaron las medidas necesarias para la salvaguarda de estos datos, por lo que el Sujeto Obligado deberá hacerlo en las subsecuentes veces, eliminando la referencia de la cuenta respectiva, bajo el entendido que esto es por cuestiones de prevención de delitos, ya que dar a conocer la cuenta respectiva se puede comprometer el patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta en estos casos clasificar la información en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia antes invocada.

Finalmente este Pleno concluye en que cada uno de los puntos de solicitud que hizo el ahora **RECURRENTE**, fueron respondidos de manera completa, clara, lógica y congruente a su solicitud, razón por la cual este Órgano Garante determina no le asiste la razón al **RECURRENTE**, y se tiene por satisfecho el derecho a la Información Pública.

Por último, se analizará el inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución en los términos de la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habérselo entregado de forma incompleta o incongruente la información requerida. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita la falta de completitud y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no carece de congruencia.

Por lo tanto, resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, cuyo derecho de acceso a la Información se encuentra satisfecho en forma plena.

OCTAVO. Se exhorta al Sujeto Obligado para que en posteriores solicitudes de contestación a las mismas dentro del plazo previsto por la Ley de la materia, que en el caso de que por alguna circunstancia el desahogo de la solicitud le requiera de más tiempo, que realice la prórroga correspondiente fundando y motivando la causa para ello, apercibido que de tener una conducta reiterada en cuanto a contestaciones



extemporáneas este pleno puede proceder en los términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le hace otro exhorto para que sea más cuidadoso, al dar a conocer información que contenga información pública así como clasificada, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para ello, evitando así que se cause perjuicio, para lo cual tendrá que generar versiones públicas en términos del artículo 49 de la LEY de la materia.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE"; y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", para hacerla de su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2009.

VOTO DE CALIDAD A FAVOR Y OPINIÓN PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y VOTO A FAVOR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO PONENTE.

VOTO EN CONTRA DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOY, COMISIONADO.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18
(DIECIOCHO) DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE
REVISIÓN 00379/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**